

~~Nº 7.~~
1417

Ponente Sr. Giner

98

Núm. 40.

Huesca

Yegajo

112
1906

6375618-1

Apelación interpuesta

por

El Ministerio Fiscal

En autos seguidos por

Pror. J. Navarro {D. Indalecio Bretos Ayala}

En los que ha sido parte

{D. Segundo Espartinez Bretos}

Sobre

Declaración de herederos

de
D. Andrés Bretos Ayala

18 Febrero

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Secretaria de Sala de D. Florencio Giner

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

G. 8.901.463

Al Honorable Señor Presidente de la Academia Territorial

S. N.

Certifico: que este pliego contiene un
vis de pobre.

El letrado
Ramon Bengel

RG



Paragaya



Pleno. Señor

Por el superior conducto de V. Plena-
tengo el honor de remitir a esa Au-
diencia Territorial el adjunto expe-
diente, promovido en este Juzgado
por D. Tudalicio Brito Ayala
sobre declaración de heredero ab-in-
testato de su hermano D. Andrés
Brito Ayala, en virtud de la
apelación interpuesta por el Mi-
nisterio Fiscal, contra el auto
dictado en dicho expediente hauien-
do la declaración solicitada por
el autor.

N.º 1 Mayo 1906

Dios que - a V. S. sus as-
sencia 3 Mayo de 1906.

Pedro de Viqueana

Pleno. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio

Repartimiento

Núm. 40-

Turno 1^a

Sección 4^a

Clase 1^a

Secretaria de Sala de D. Florencio Jiménez
Baragosa 23 de Mayo de 1906

Antonio Costa

El Infrascrito Relator Secretario de Sala.

Certifico: Que por el Repartidor de esta Audiencia me han sido entrega-
do los autos, compuestos de una pieza de resenta y tres folios útiles, promovidos por D. Indalecio Bretos Ayala, sobre decla-
ración de herederos abintestato de mi her-
mano Don Andrés; cuyos autos vienen en virtud de apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal contra el auto dictado por el Juez de primera instancia de Huesca, con fecha veinte y uno de Abril próximo pasado. Baragosa seis de junio de mil novecientos seis.

Por D. Florencio Jiménez.

[Signature]
[Signature]

A la Sala de lo Civil

El Fiscal en virtud de la apelación interpuesta contra el auto dictado por el Juez de 1.ª instancia de Huesca en 21 de Abril ultimo en el expediente de declaración de herederos abintestato de Don Andrei Bretos, comparece en esta segunda instancia, mostrando parte a los efectos legales. -

Zaragoza siete de Mayo de 1808.

Lanura

Presuntado este asunto en el Negocio
do de Repartimiento hoy siete de el
14 de 1906

Siligencia en mi despacho este
escrito hoy seis de junio de 1906, de
que certifico.

J. Llanusa

G.8.901.462

Zaragoza nueve de junio de mil novecien-
tos seis.

S. S. } Por opuesto y parte en estos
P. Monfort } autos al Ministerio Fiscal; certi-
Cano } ficare del auto apelado y pa-
Janaiz } sen aquellos a los Colegios de Abv-
Carran } gados y Procuradores para la designa-
cion de los que correspondan en
turno al demandante D. Indale-
cio Bretos Ayala. A los acordaron
los S. S. expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente, de que cer-
tifico.

Auto mi

Por D. J. J. J.

Alm. Llanusa

Procurador

Nota Encargada para el rollo al oficial
de sala

J. Llanusa

Notificación al
Ministerio Fiscal En el siguiente día habiéndose en los Co-
trados del Tribunal, notifiqué, lei integra-
mento y di copia literal del proveido anterior al Mi-
nisterio Fiscal y rubricó de que certifico

Grande
de Rada

Nota Luego notifiqué, lei integramente y di
copia literal de la providencia anterior en la
Entrados del Tribunal en representación de
D. Segundo O'partinez a presencia de los
testigos que surten de que certifico.

José Cubero

Ruperto Vera

Grande
de Rada

Diligencia En el mismo día por este rollo a
los Colegios de Abogados y Procura-
dores para la designación del Colegio
que esté en turno de que certifico.

Grande
de Rada

D. 6.399.579

Diligencia Certifico: Que la defensa y re-
presentación por turno de En-
daleiro Bretos ha correspondido segun las
papeletas que anteceden al Abogado y Procura-
dor cuyos nombres se leen en las mismas. Para-
gora 16 de Junio de 1906.

Grande
de Rada

Notificación al
Procurador Navarro En el mismo día notifiqué,
lei integramente y di copia literal del pro-
veido anterior al Procurador D. José O' Navarro
a nombre de su parte y firma de que certifico.

José Navarro

Grande
de Rada

Nota Luego devuelvo este rollo al Señor de Sala
Grande
de Rada



Núm. 35

Pror. Yavarro

La defensa por turno de Indalecio Bretos

en ~~causa contra~~ la apelación de antos

sobre declaración de herederos

corresponde al Sr. Abogado D. C. José Gil

Zaragoza 16 de Junio de 1906.

El Decano,



Núm. 54

La representación por turno de Indale-
cio Bretos

en ~~causa contra~~ la apelación de autos

sobre declaración de herederos

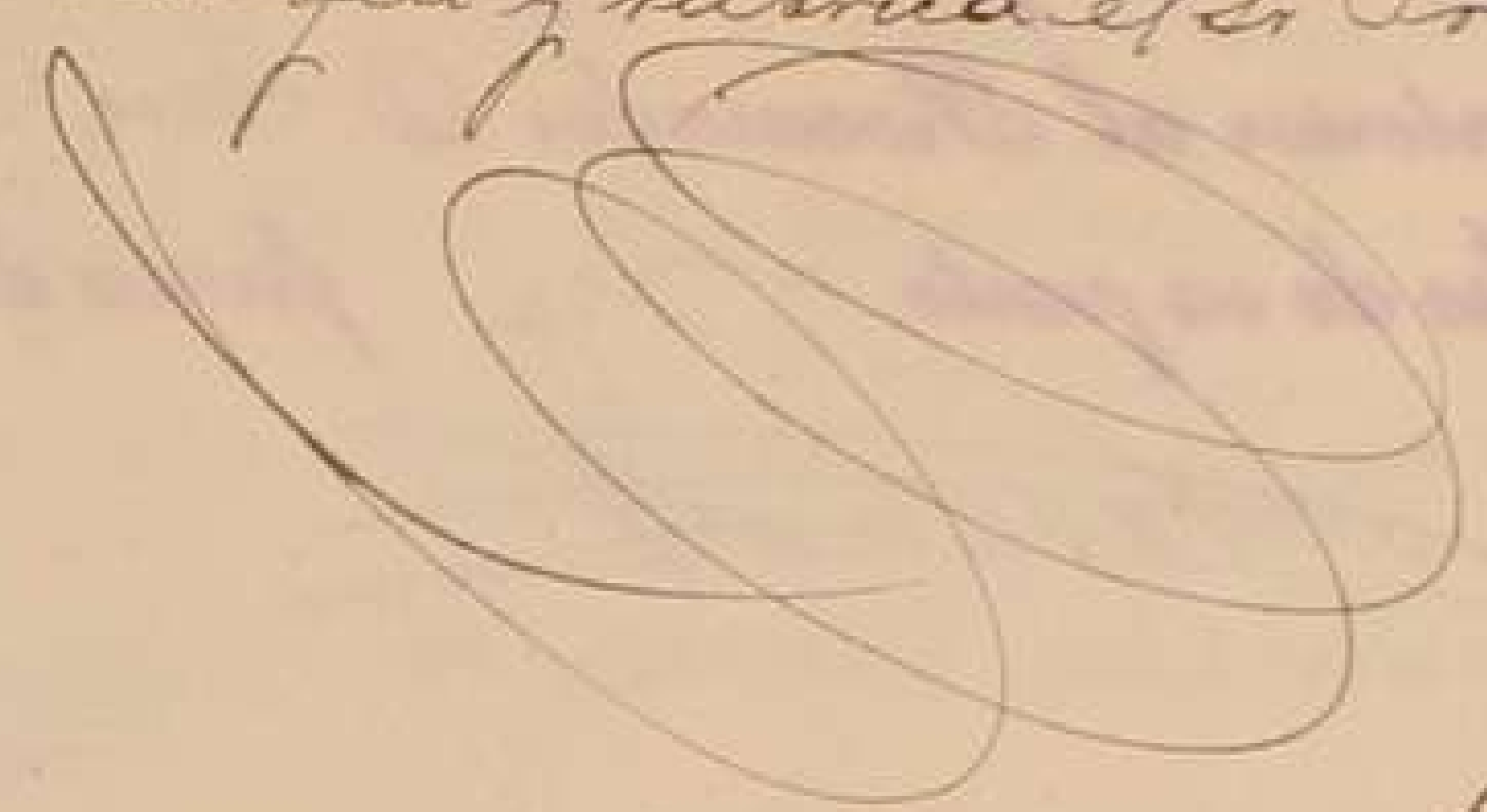
corresponde al Procurador D. Angel Orolás y
por éste a D. José Sp. Cravero

Zaragoza 15 de Enero de 1906.

El Decano,

Baragora diez y nueve de Junio de mil no-
vecientos seis

S. S.  Hagase saber al Procurador
P. Monfort  D. José María Navarro que en
Gómez el término de tercero día forma-
Cano lie su oposición en estos autos. Así
Carrasco lo acordaron los S. S. expresados al
margen y rubrica el Sr. Presidente.



Ante mí

Por Jueces




Nota Enseguida para el rollo al Oficial de la



Notificación al
Ministerio Fiscal

En el siguiente día y en los E.
trados del Tribunal, notifiqué, lei integra-
mente y de copia literal del proveído anterior al Mi-
nisterio Fiscal y rubricó de que certifico.

Grande
de Rada

Notificación al
Procurador Cravaro

En el mismo día notifiqué,
lei integramente y de copia literal del pro-
veído anterior al Procurador D. José P.^a Cravaro
a nombre de su parte y firma de que certifico

Grande
de Rada

Otra en Entrados

Seguidamente notifiqué, lei integra-
mente y fijé copia literal de la provi-
denia anterior en los Entrados del Tribunal
en representación de D. Segundo Martiner
a presencia de los testigos que suscriben
de que certifico.

José Luberger

Ruperto Ferrer

Grande
de Rada

Nota

Después de haberlo este rollo al Seño. de la
Sala

Grande
de Rada

G.8.900.271

A la Sala

Don José M^a Navarro, Procurador por turno de
Indalecio Procto, ayala parreo en la apelacion
interpuesta por el Ministerio Fiscal en los autos d' in-
tancia de aquel sobre declaracion de herederos de
Don Andres Procto, y como mejor en derecho pro-
ceda digo: Que habiendome correspondido por
turno la representacion de Indalecio Procto, en los
precitos autos, comparendo mostrandome parte en
los mismos a nombre del expresado Procto,

Suplico a la Sala por terminado
por presentado este escrito y por hecha la ma-
nifestacion que comprende se una habermene por
personado y parte en los autos en que compare-
reco a nombre de Don Indalecio Procto; pú-
ticio B.

Paragora veintuno de junio de mil novecientos...

José M^a Navarro

esto/ Presto en mi despacho el an-
terio presente hoy veinte y ocho de
Junio de mil novecientos sesenta
y cinco

G.8.901.799

La mayor parte de junio de mil
novecientos sesenta y cinco.

44

P. Monfort
Cano
Carrasco

Por escrito y parte en
estos autos al Procurador
D. José María Carrasco

a nombre de D. Federico
Bretos Aguirre y este a lo
ocurrido en providencia de
remate del actual. Si lo
recomendaron los tres expresados
al margen y rubrica el Sr.
Procurador.

Autenti-

ficadas

Mano de
Batagón

Nota / Enseguida para el rollo al oficial
de sala

Notificación al Ministerio Fiscal En el siguiente día hábil y en los Es-
trados del Tribunal, notifiqué, lei integra-
mente y di copia literal del proveido anterior al Mi-
nisterio Fiscal y rubricó de que certifico.

P. S. m.

Grande
de Rada

Notificación al Procurador Navarro En el mismo día — notifiqué,
lei integramente y di copia literal del pro-
veido anterior al Procurador D. José Sp.ª Navarro
á nombre de su parte y firma de que certifico

José M. Navarro

Grande
de Rada

Otra en Estrados Seguidamente notifiqué, lei integramente
y fije copia literal de la providencia anterior en los
Estrados del Tribunal á presencia de los testigos que
asistieron en representación de D. Segundo Spartinez de
que certifico.

José L. Linares

Ruperto Linares

Grande
de Rada

Nota Enego de nuevo este rollo al Señor de sala

Grande
de Rada

G. 8.900.583

El Infrascrito Secretario de Sala

Certifico: Que el auto dictado y ar-
rellado en los presentes autos, copia-
do literalmente dice así:

"Fuerza veintinueve de Abril de mil
novecientos seis.

Por evacuado el traslado con-
ferido en este expediente al Ministerio
Fiscal y

Resultando que el Procurador
Don José Chapulte, en nombre y con
poder bastante de Don Indalecio
Bretos Ayala, viudo, mayor de edad,
veterinario, vecino de Zaragoza, con
pareció ante este Jurgado con escri-
to fecha catorce de Marzo último
promoviendo expediente de declara-
ción de herederos ab-intestato de
bienes de Don Andres Bretos Aya-
la, utilizando los beneficios de

la defensa por pobre para la que está
habilitado, según demuestra el tes-
timonio acompañado a tu escrito, e
el que expuso como hechos que Don
Andrés Bretos Ayala, otorgó testamen-
to en esta Ciudad con fecha veintitres
de Septiembre de mil ochocien-
tos noventa y dos, ante el Notario
que fue de esta Ciudad Don José Delfino
Pinies: que en el expresado testamen-
to y en su cláusula sexta, dispone el
testador de algunos bienes a favor
de varios sobrinos: que Don Andrés
Bretos Ayala falleció el cinco de Ma-
yo de mil ochocientos noventa y
tres, no habiendo otorgado otra
disposición de bienes posterior a
la que queda reseñada; y que Don
Andrés Bretos Ayala falleció sin
dejar hijos ni herederos forzosos,
siendo el pariente mas cercano
que le sobrevivió su hermano
Don Indalecio Bretos Ayala

G.8.900.584

acompañando en justificación de es-
tos hechos las correspondientes certi-
ficaciones y copia simple del testamen-
to de referencia; alegando los funda-
mentos de derecho que estimó perti-
nentes a su pretensión y terminado
por suplicar al Jurgado que tenien-
do por presentado su escrito, con el
poder y documentos que menciona,
se sirva admitir información tes-
tificial sobre la exactitud de dichos
hechos, recibirla con citación del Mi-
nisterio Fiscal, comunicar a este el
expediente para que dictamine y
dictar auto declarando a tu re-
presentado Don Indalecio Bretos Ayala,
heredero abintestato de los bienes
de que no hubiera dispuesto su her-
mano Don Andrés Bretos Ayala pi-
diendo al Jurgado por un otro si
que no habiendo podido obtener

su representado Don Guadalupe Bretos Ayala, copia fehaciente del testamento aludido en su escrito, y conociendo de bienes para arduamente, se sirva disponer que se compulse por la Notaria de Don José Delfín Pinies, hoy de Don Félix Manquiner de esta Ciudad y manifestando por un otro si, que el valor de la herencia que se pretende era muy inferior á dos mil pesetas.

Resultando que además de las certificaciones de nacimiento y defunción presentadas en este expediente, al mismo ha sido aducida la del Registro general de actos de última voluntad que á la letra dice: Don Enrique Santana y Lopez, Jefe del Negociado del Registro general de actos de última voluntad. Certifico: que examinado dicho Registro aparece en la letra B que Don Guadalupe Bretos Ayala, natural de Ortilla (Huesca) de estado casado hijo de Marcos y de Engracia, otorgó

G. 8.900.585

su testamento el 23 de Septiembre de 1892 en Huesca ante Don José Delfín Pinies, sin que de los antecedentes que obran en este Registro resulte que haya otorgado ningún otro acto de última voluntad desde 1.º de Enero de 1886. Y para que conste, á petición de Don Francisco Montecón, expido la presente en Madrid á 26 de febrero de 1896. P. A. Gilberto Quijano: W. B. El Director general. J. de la Serna.

Resultando que con citación fiscal se recibió la información de testigos ofrecida, de la que, por el dicho conste de los tres presentados, aparecen probados los hechos objeto de la misma así como que el valor de los bienes que constituyen la herencia de que se trata, no llega á la suma de mil quinientas pesetas; y que previo mandamiento expedido al Notario de esta Ciudad Don Félix Manquiner, se tra

jo a los autos copia testimoniada y
fehaciente del testamento otorgado por
Don Andres Breto Ayala.

Resultando que el Procurador Don
Santos Coarasa, en nombre y con poder
bastante de Don Segundo Martinez Bre
tos, mayor de edad, propietario, vecino
de Lupinen, comparecio en este expedien
te con escrito fecha veintisiete de Mayo
no ultimo, oponiendose a la declara
cion solicitada por Don Guadalecio Bre
tos Ayala; alegando como hechos que
los conyuges Don Andres Bretos y Do
ña Manuela Herrera, otorgaron testa
mento mancomunado el veinte
y tres de Septiembre de mil ochocien
tos noventa y dos, ante el Notario
Don Jose' Delfin Pines, segun el cual
los testadores legaron a su sobri
no Don Carlos Lloro Herrera una ca
sa con corral y otros accesorios, con to
do lo que contuviere dentro, muebles
y semovientes el dia de su falleci
miento; y ademas el derecho que
le correspondiera en cierta parte

G. 8.900.586

alicuota de los montes comunes,
dedicados a pastos; y acto seguido
en el capitulo sexto, ordenan testual
mente: "Dividen y daban todos sus de
mas bienes a sus sobrinos Don Joa
quin Martinez Bretos, Don Segundo
Martinez Bretos y Doña Olegaria Mar
tinez Bretos, entre los que hace la dis
tribucion de varias fincas; sin que
haga el testamento ninguna otra
disposicion de bienes, a titulo de heren
cia o legado, ni se ocupe para na
da del hermano del testador, o sea
de Don Guadalecio Bretos Ayala, cuyo
nombre ni siquiera figura en el
referido testamento; que en la distri
bucion de la masa de los bienes en
tre los sobrinos herederos, no se ha
ce mención de un bienito adquirido
por Don Andres Bretos antes de su
matrimonio, sito en el termino
municipal de Lupinen, ni de unas

pequeños créditos que poseia, que con
aquel importan sobre mil quinientos
peretas; que es muy de observar la li
mitacion que se hace en el capitulo
septimo, por que las palabras que en el
se usan, confirman mas y mas el he
reclamiento hecho de todas sus demas
bienes, en favor de los tres sobrinos Mar
tinez Bretos; pues dice literalmente:
«no tendrian los referidos donatarios
o herederos derecho alguno a los fru
tos existentes en las fincas expresa
das, para lo cual entrarian en po
sesion de las mismas, despues de he
rreantadas las cosechas del año en
que las adquirieran; que el Don Ludo
vico Bretos, yendo en busca de las
menudencias que expresa el hecho
tercero, o sea el muerto y créditos no
nombrados expresamente por los
testadores promisorio el expediente
abintestato en que comparecia, pa
ra lo cual, le fue preciso forcer cla
ramente la intencion manifestada

ta de los testadores, y ademas falsear
en el hecho segundo de su demanda
el capitulo sexto del testamento, pues
tanque afirma que solo dispusieron
de algunos de sus bienes en favor de
los sobrinos, cuando el capitulo dice
bien claramente que les dan todos
sus demas bienes, despues de las dos
cosas especificamente legadas a
Don Carlos Aloro, y que su poderdante
Don Segundo Martinez Bretos, formu
lada su oposicion en calidad de he
retero testamentario de Don Andres
Bretos Ayala, de conformidad y con
perfecto acuerdo de sus colherederos,
y despues de los fundamentos de
derecho que estimó ser pertinentes
a su solicitud, terminó por supli
car al Jurgado que teniendo por for
mulada su oposicion, y por presentado
el poder que acredita su personali
dad, se sirva por su auto defini

tiro denegar la declaracion de herede-
ro de Don Andres Bretos Ayala, que
solicita su hermano Don Lucila-
cio Bretos, reservandose el derecho
de que se crea asistido para que pue-
da ventilarlo en el juicio correspon-
diente y condenarle en todas las cos-
tas causadas y que se causen a
su parte, por su temeridad y ma-
licia.

Resultando que conferido tras-
lado del escrito de oposicion a la par-
te actora, por esta y en escrito fecha
siete del actual se expuso que es com-
pletamente inadecuado e ilegal
el procedimiento seguido en la opo-
sicion formulada por Don Segun-
do Martinez Bretos y que por tanto
no ha debido admitirse por el Jue-
gado; que practicada la informacion
testifical correspondiente y emitido
el dictamen oportuno por el
Señor Fiscal Municipal debe en su
opinion el Juzgado dictar auto

G. 8.900.588

haciendo la declaracion de herede-
ro, denegando dicha declaracion,
y unicamente cabe cursar la oposi-
cion, cuando el que se opone lo ha-
ce alegando derecho igual o mejor
a la herencia testada, por racion de
su parentesco con el causante, pero
no por otras razones, como asi se
inferiere de las disposiciones conte-
nidas en la Seccion segunda, ti-
tulo noveno, libro segundo de la
Ley de Enjuiciamiento civil; y
despues de varias consideracio-
nes encaminadas a demostrar
que Don Segundo Martinez no
alega tener derecho a los bienes
de que no dispuso el Señor Bre-
tos por racion de su parentesco
con este, sino por la interpreta-
cion a su modo de una clau-

2220002
sula testamentaria que dice se
lo concede y que lo que pretende
el Martinez con su oposicion es eva-
dir el juicio declarativo que ten-
dra que instar si como dice se cree
con derecho a todos los bienes del
testador Don Andres Bretos y de
que en todo el escrito de oposicion
a que contesta se encamina a
demostrar no que el Don Segun-
do tenga grado de parentesco in-
qual o superior al de su repre-
sento, unica alegacion que justi-
fica las oposiciones en esta clase
de expedientes, sino que del con-
to del testamento del Bretos se infer-
re que es heredero con otros dos so-
brinos, de toda y no de parte de la
herencia y que Don Andres Bretos
dispuso en favor de dichos tres
sobrinos de todo absolutamente de
todos sus bienes, y de intentar con
su oposicion una revocacion de

G.8,900.589

clausura del derecho a la heren-
cia en parte intestada de Don An-
dres Bretos, y una completa inter-
pretacion de un testamento, co-
sas ambas que deben ventilarse
en otra clase de procedimientos,
pide al Jurgado no tenga para
nada en cuenta la oposicion for-
mulada por Don Segundo Mar-
tinez, debiendo dictar el auto co-
rrespondiente de declaracion
de heredero, a favor de su repre-
sento, si resulta justificado
su derecho de las pruebas testi-
fical y documental y del infor-
me emitido por el Señor fiscal
porque con ello no puede haber
perjuicio alguno para el opositor
te, pues si con algun derecho se
considera a los bienes de que el

testados no ha dispuesto, podrá ejercitarlo y pedir su declaración y reconocimiento en el juicio correspondiente, tras lo que suplico al Juegado se sirva a su tiempo resolver de acuerdo con lo solicitado por su parte, la declaración de heredero ab-intestato de los bienes de que no dispuso el testador Don Andrés Bretos, a favor de Don Guadalupe Bretos, reservando al opositor el derecho de que se crea asistido, para que pueda ventilarlo en el juicio correspondiente y condenar al mismo en costas por su notoria temeridad y malicia al formular la oposición.

Resultando que comunicado este expediente al Ministerio Fiscal emitió este dictamen informando en el sentido de que proceda otorgar la declaración de heredero de Don Andrés Bretos Ayala, que

G. 8.900.590

solicita su hermano Don Guadalupe Bretos, reservándole el derecho de que se crea asistido, para ventilarlo si quiere en el juicio correspondiente.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Considerando que los herederos ab-intestato, bien sean descendientes del finado o bien colaterales dentro del cuarto grado podrían obtener la declaración de su derecho, justificando con los correspondientes documentos o con la prueba que sea posible el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trata y su parentesco con la misma, y

con informacion testifical de que
dicha persona ha fallecido sin testamento
y que ellos ó los que designen son sus
unicos herederos.

Considerando que segun el
fuero de Aragón unico De rebus
hereditariis y primero de sucesoribus
ab-intestato, a falta de descendien-
tes, suceden los colaterales mas
proximos por la linea de que des-
cienden los bienes

Considerando que Don Guadalupe
Bretos Ayala, ha justifica-
do por los medios que determina
la ley de Enjuiciamiento Civil el
fallecimiento de su hermano Don
Andrés Bretos Ayala, que no de-
ja descendientes, y que si bien exis-
te un testamento otorgado por es-
te señor, no ha dispuesto en el de
parte de sus bienes, los cuales tie-
nen la calidad de ab-intesta-
to y en los que deba ser declara-

G.8.900.591

do heredero

Considerando, que la competen-
cia de este Juzgado en el presente
caso, debe limitarse unica y exclu-
sivamente a la declaracion en
sentido afirmativo ó negativo
de heredero de Don Guadalupe Bre-
tos Ayala, puesto que las demas re-
soluciones que el Procurador Don Lau-
tos Carasa interesa en su escrito
de oposicion, tienen que ser objeto
de otro procedimiento completa-
mente distinto del actual y
al que podrian acudirse cuantos
se consideren con derecho a los
bienes relictos de Don Andres Bre-
tos Ayala, pero que no encajan
en los moldes del presente sin
conculcar lo prevenido en base
cion segunda, titulo noveno.

libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil

Visto el contenido de estas disposiciones legales, que se desarrollan al compás de los artículos mercedarios setenta y siete y siguientes de la referida ley:

A. J. por ante mí el Escribano Dijo: Que debía declarar y declaraba heredero abintestato de los bienes de que su hermano Don Andrés no dispusiere en su testamento a Don Guadalupe Bretos Ayala, sin perjuicio de los derechos de que se crean asistidos los opositores sus sobrinos y que podrían utilizar en el fin que proceda sin hacer expresa declaración de costas, y por el actuario enterase al actor de las advertencias del artículo ciento cincuenta y uno del

G. 8.900.592

glorioso provisional para la administración y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Así por este su auto, lo proveyó, mando y firma el señor Don Pedro de Urquiza no y Loper, Juez de primera instancia de Huesca y su partido, doy fe: Pedro de Urquiano - Ante mí: Ramón Berge.

Así resulta del auto en que me refiero. Para que conste extendiendo y firmando la presente en Zaragoza a cinco de Julio de mil novecientos seis

Por D. Florencio Simies

Florencio Simies
Procurador

Zaragoza seis de Julio de mil novecientos,
seis.

L. J.
P. Monfort
Gomez
Cano
Carrasco

Pratiquese el apuntamiento en
to. en lo acordado en los Señores ex-
presados al margen y rubrica el Sr.
Presidente, de que certifico.

Ante mí

Por Simón

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Nota Enseguida para el rollo al oficial de sala
[Signature]

G. 8.900.863

Notificación al
Ministerio Fiscal

En el siguiente día y en los Es-
trados del Tribunal, notifiqué, lei integra-
mente y di copia literal del proveído anterior al Mi-
nisterio Fiscal y rubricó de que certifico.

Grande
de Sala

Notificación al

Procurador Navarro

En el mismo día notifiqué,
lei integramente y di copia literal del pro-
veído anterior al Procurador D. José J. Navarro
a nombre de su parte y firma de que certifico.

[Signature]

Grande
de Sala

Otra en Estrados Seguidamente notifiqué,
lei integramente y fijé copia lite-
ral de la providencia anterior en
los Estrados del Tribunal en
representación de D. Segundo

Partimer, a presencia de los testi-
gos que suscriben de que certifico.

Ruperto Ben

José Guibero

Grande
de Rada

Nota Luego devuelvo este rollo
al Sr. de Sala.

Grande
de Rada

Certificación Certifico: Que el apunta-
miento practicado en estos
autos consta de tres folios
útiles y con unido a este expe-
diente en cuerda floja. Para
hora veinte de Octubre de mil no-
vecientos seis.

M. G. Guibero

G. 8.946.268

Para hora veinte y dos de Octubre de mil
novecientos seis.

S. S.

Homer

Caus

Garraiz

Carraiz

Comuníquense los autos
con el apuntamiento al Mi-
nisterio Fiscal, por diez días
para instrucción. Qui lo
recordaron los S. S. expresados
al margen y rubrica el Sr. Presi-
dente, de que certifico.

Nota y
Señala

Nota y Seña para el rollo al oficial de
Sala

Notificación al Ministerio Fiscal En el siguiente día y en los
En el siguiente día y en los
trados del Tribunal, notifiqué, lei integra-
mente y di copia literal del proveído anterior al Mi-
nisterio Fiscal y rubricó de que certifico.

[Faint signature]

Grande
de Rada

Notificación al Procurador En el mismo día notifiqué,
En el mismo día notifiqué,
lei integramente y di copia literal del pro-
veído anterior al Procurador D. José M.^o Navarro
a nombre de su parte y firma de que certifico.

[Signature: José M. Navarro]

Grande
de Rada

Otra en Entrados Seguidamente notifiqué, lei integra-
mente y di copia literal de la providencia an-
terior en los Entrados del Tribunal en representa-
ción de D. Segundo Martínez a presencia de los
testigos que asistieron de que certifico.

[Signature: José Cubero]
[Signature: Ruperto Vener]

Grande
de Rada

Esta de Rada Luego devuelva este rollo al Sr. D.
Luego devuelva este rollo al Sr. D.

Grande
de Rada

G.8.914.249

El fiscal dice: que a ha visto todo
de estos autos, y está conforme con el
apuntamiento.

Zaragoza 6 de Noviembre de
1906

[Signature]

Diligencia / Puesto en mi despacho el anterior
escrito con los autos de su racion hoy
siete de Noviembre de mil novecientos
seis

[Signature]

G.8.952431

Paragora ocho de Noviembre de mil
novecientos seis.

S. S.
P. Monfort
Gomez
Barro
Perez
Barro

Siga el tratado por igual
termino y objeto a la represen-
tacion de Don Gudalecio Bretos
Asi lo acordaron los señores
expresados al margen y rubri-
ca el Señor Presidente

Ante mi:

[Signature]
[Signature]

Notal Buenavida por el rollo aliji-
notal de Pala

[Signature]

Notificación al
Ministerio Fiscal

En el siguiente día y en los Co-
trados del Tribunal, notifiqué, lei integra-
mente y di copia literal del proveido anterior al Mi-
nisterio Fiscal y rubricó de que certifico.

Ramón

Grande
de Rada

Notificación al
Procurador Navarro

En el mismo día notifiqué,
lei integramente y di copia literal del pro-
veido anterior al Procurador D. José Sp.º Navarro
a nombre de su parte y firma de que certifico.

José Navarro

Grande
de Rada

Otra en Contrados

Seguidamente notifiqué, lei integra-
mente y fijé copia literal de la providencia
anterior en los Contrados del Tribunal en repre-
sentación de D. Segundo Spartinez a presencia
de los testigos que obran de que certifico.

Rupesto River

José Subero

Grande
de Rada

Nota Luego devuelvo este rollo al Señor.
de Sala.

Grande
de Rada

Nota En tres se entregan las autos al Sr. D. Juan

A la sala

Don José Navarro, Procurador por
turno de Indalecio Procto, ayala puerco
en los autos a su instancia sobre declaración
de heredero de don Andres Procto, como su-
por en derecho proceda digo: Que habiendo
dado de baja en el ejercicio de la profesión
el Letrado a quien correspondió por turno
la defensa de mi representado que lo
fue don C. José Gil intera a mi parte se
le designa nuevo Letrado de turno

Suplico a la Sala que teniendo
por presentado este escrito y por hecha la
manifestación que comprende se una acor-
dar la designación del Letrado a quien por
turno correspondía la defensa de mi repre-
sentado; justicia B.

Barapora doce de Noviembre de mil novecien-
tos die

José Navarro

Diligencia Puesta en mi despacho anterior
escrito hoy a las once de Noviembre, de
mil novecientos seis.

[Signature]

G. 8.952.914

Paragora quince de Noviembre, de mil no-
vecientos seis

S. S. Pasen los autos al Cole-
gio de Abogados para la
designacion del que correspon-
da en turno al apelado D. En-
clavio Bretos. Si lo acordaren los
S. S. expresados al margen y rubrica
el Señor Presidente.

[Signature]

Ante mi

[Signature]

Nota Seguida para el rollo al oficial de sala

[Signature]

Notificación al Ministerio Fiscal. En el siguiente día y en los estrados del Tribunal, notifiqué, lei integramente y di copia literal del proveído anterior al Ministerio Fiscal y rubricó de que certifico.

[Signature]

Grande de Rada

Notificación al Procurador Navarro. En el mismo día notifiqué, lei integramente y di copia literal del proveído anterior al Procurador D. José Ochoa Navarro a nombre de su parte y firma de que certifico.

[Signature]

Grande de Rada

Otra en Estrados. Seguidamente notifiqué, lei integramente y fijé copia literal de la providencia anterior en los Estrados del Tribunal en representación de D. Segundo Ochoa Martínez a presencia de los testigos que suscribe de que certifico.

[Signature] José Lugo Velasco

Grande de Rada



Núm. 66

Procur. Navarro

G.8.898.605

La defensa por turno de Indalecio Bretos

en causa contra la apelación interpuesta por el Ministerio fiscal en autos

sobre declaración de herederos

corresponde al Sr. Abogado D. Francisco Luvaco

Zaragoza 21 de Noviembre de 1906.

El Decano.

[Signature]

Diligencia En el mismo dia paso este rollo
al Colegio de Abogados para
la designacion del Colegial que est'e en
turno de que certifico.

Grande
de Rada

Otra Certifico: Que la defensa por turno
de D. Indalecio Bretos ha correspon-
dido al Abogado D. Francisco Lavaco,
segun la papeleta que sigue unida.
Baragora 23 de noviembre de 1906.

Grande
de Rada

Vota Luego devuelvo este rollo al Seño.
de Sala.

Grande
de Rada

A la Sala.

D^{no} Sr. D^{no} Navarro: Procurador en nombre de D^{no} Indalecio Bretos Azaka paraguayo en la apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal en autos de declaración de herederos según en el Sueldo de 1^a Instancia de Guerra y como mejor en derecho proceda D^{go}.

En me he instruido de los presentes autos y encuentro conforme el apuntamiento en ellos practicado.

Suplico a la Sala se sirva tener por evacuado el traslado conferido y por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos procedentes en justicia que pido y Caragosa quince de Diciembre de mil novecientos veintidós.

Loy Francisco Lora

Francisco Navarro
Copia al apud^o y auto apelado

Nota: Devueltos estos autos hoy treinta y uno de
 Diciembre de 1906.

Caragora dos de cuero de mil novecientos siete
 S. S. Siga el traslado por igual ter-
 mino a los estrados del Tribunal
 en representación de D. Segundo
 Martiner Bretos. Si lo acordaren los
 S. S. expresados al margen y rubrica,
 el Sr. Presidente.

Ante mí

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Nota: Requida para el rollo al oficial de sala
[Signature]

Notificación al Ministerio Fiscal. En el siguiente día y en los estrados del Tribunal, notifiqué, lei integralmente y di copia literal del proveído anterior al Ministerio Fiscal y rubricó de que certifico.

Grande de España

Notificación al Procurador Navarro. En el mismo día notifiqué, lei integralmente y di copia literal del proveído anterior al Procurador D. José M.^o Navarro a nombre de su parte y firma de que certifico.

Grande de España

Otra en Estrados. Seguidamente notifiqué, lei integralmente y fijé copia literal de la providencia anterior en los Estrados del Tribunal en representación de D. Segundo Martiner a presencia de los testigos que suscriben de que certifico.

José Cubero

José Lago

Grande de España

Otra. Luego devuelvo este rollo al Sr. D. de Sala.

Grande de España

D. 6411.770

A la Sala

Don José Navarro, Procurador por turno de Indalicio Prieto Ayala en los autos sobre declaración de herederos de Don Andrés Prieto, parera y como mejor en derecho proceda digo: Que habiendo finado el término concedido en este auto a los Estrados del Tribunal en representación de Don Segundo Martiner para evacuar el traslado de instrucción sin que lo haya verificado procede y

A la Sala suplico que terminado por presentado este escrito y por hecha la manifestación que comprende se sirva acordar se tenga por evacuado el traslado concurrido a los Estrados del Tribunal en representación de Don Segundo Martiner por así procede y es de hacer en justicia que pido. Paragone once de Mayo de mil novecientos siete.

José Navarro

Diligencia) Presentado el anterior escrito
 en mi secretaria hoy diez y seis
 de Enero de mil novecientos siete

[Signature]

Y a las diez y seis de Enero de
 mil novecientos siete

S. S.

P. Morfort

Casner

Canis

Jancin

Carrasco

Por acusada la rebeldia a los
 Estrados del Tribunal en repre-
 sentacion de Don Segundo Mar-
 tinez y comunicarse los autos
 para instruccion al Señor Ma-
 gistrado Ponente. A lo acordaron
 los Señores expresados al margen
 y rubrica el Señor Presidente.

[Signature]

[Signature]

Nota Seguida para el rollo al oficial de sala

[Signature]

Notificación al Ministerio Fiscal En quincuaginta y en los Estrados del Tribunal, notifiqué, lei integralmente y di copia literal del proveído anterior al Ministerio Fiscal y rubricó de que certifico.

Grande
de Sala

Notificación al Procurador Navarro En el mismo día notifiqué, lei integralmente y di copia literal del proveído anterior al Procurador D. José María Navarro a nombre de su parte y firma de que certifico.

P. D.

de Sala

Grande
de Sala

Otra en Estrados Seguidamente notifiqué, lei integralmente y fije copia literal de la providencia anterior en los Estrados del Tribunal en representación de D. Segundo Martínez a presencia de los testigos que suscriben de que certifico.

José Cubero

José López del Real

Grande
de Sala

Nota Luego devuelvo este rollo al Sr. D. de Sala.

Grande
de Sala

Diligencia Certifico: Que según resulta del libro de providencias que lleva la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha correspondido la de los presentes autos al Sr. Magistrate Sr. Magistrate D. Manuel P. Garmier. Karago- ra veintiseis de Enero de mil novecientos siete.

Nota En el mismo día para estos autos al Sr. Magistrate Ponente

Nota Devuelvo estos autos por el Sr. Magistrate Ponente hoy cuatro de Febrero de mil novecientos siete.

Paragana cinco de Febrero de mil novecientos
sete.

Q. D. Se traiganse los autos a la
vista con citacion de las partes
para sentencia. Asi lo
determinaron los S. S. expresados al man-
dar y rubrica el Sr. Presidente.

Asistenti

Nota seguida para el rollo al oficial de sala

Notificación y citación al
Ministerio Fiscal En el siguiente día y en los Es-
trados del Tribunal, notifiqué, lei integra-
mente y de copia literal del proveído anterior al Mi-
nisterio Fiscal, le cité y rubricó de que certifico.

Grande
de Rada

B.6.797.264

Notificación y citación al
Procurador Cravaro

En el mismo día — notifiqué
lei integramente y de copia literal del pro-
veído anterior al Procurador D. José M. Cravaro
a nombre de su parte, le cité y firma de que certifico.

P. D.
Manuel de

Grande
de Rada

Otra en Estrados

Seguidamente notifiqué, lei
integramente y fijé copia literal de la
providencia anterior en los Estrados
del Tribunal en representación de
D. Segundo Spartmer a presencia de
los testigos que suscriben de que certifico.

Rugeto de

José Subero

Grande
de Rada

Nota

Como complemento a la anterior noti-
ficación hago constar que he fijado en
el sitio publico de costumbre el edicto pre-
venido por la ley para la citación del mismo.

Grande
de Rada

Nota { Que se devuelva este rollo al
Seño. de Sala

Grande
de Sala

H. 8.390.611

Paragora siete de Febrero de mil novecientos
siete

S. S.
P. Montfort

Isomer

Como

Tarair

Caraso

Se señala la vista de estos au-
tos para el día quince de Febrero
y siguientes. Así lo acordaron y fir-
maron los S. S. expresados al margen y
rubricó el Sr. Presidente

Ante mí

Mano
Notario

Nota { Requida para el rollo al oficial de sala

Mano

Notificación al Ministerio Fiscal En el oígniente día y en los trabos del Tribunal, notificué, lei integramente y di copia literal del proveído anterior al Ministerio Fiscal y rubricó de que certifico.

Grande
de Sala

Notificación al Procurador Cravero En el mismo día notificué, lei integramente y di copia literal del proveído anterior al Procurador D. José O. Cravero a nombre de su parte y firma de que certifico.

Grande
de Sala

Otra en Estrados Seguidamente notifiqué, lei integramente y fijé copia literal de la providencia anterior en los Estrados del Tribunal en representación de D. Segundo Spartinez a presencia de los testigos que escriben de que certifico.

Rupert Vener

José Cubero

Grande
de Sala

Nota: Luego devuelvo este rollo al Sr. de Sala

Grande
de Sala

Vista por los Señores Don Enrique Moufort
Don Manuel P. Comer, Don Mariano Cano
Don Jacinto Varra y Don Ramón Ma-
ría P. Carrasco con asistencia del Minis-
terio Fiscal y del Letrado Don Francisco
Robaco, durando el acto menos de u-
na hora. Zaragoza quince de febrero
de mil novecientos siete

Mano
Botago

Don Florencio Simies y Olivera, Secretario de Sala
de la Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico: que en los presentes autos se ha
dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia
la sentencia que con su publicación copiada
literalmente es como sigue:

Sentencia número nueve

S. S.

P. Don Enrique Masfort
Don Manuel P. Comer
Don Mariano Lano
Don Jacinto Larraz
Don Ramón María P. Lamas
Don Andrés Bretos Ayala promovidos en
el Surgado de primera instancia de Nueva
por Don Eudalecio Bretos Ayala, y que ante
esta Sala penden en grado de apelación
y entre partes, de la una como apelante
el Ministerio Fiscal y de la otra como ape-
lados el expresado Don Eudalecio represen-
tado por el Procurador Don José María

Nararro y dirigido por el letrado Don Francisco Lobo y Don Segundo Martinez Bretos quien por su no comparecencia en esta instancia ha sido representado por los Estrados del Tribunal.

Resultando que el Procurador Don José Chapulte en nombre y con poder bastante de Don Guadalupe Bretos Ayala acudió al Juzgado de primera instancia de Huera en escrito de catorce de Mayo último promoviendo expediente para que se declarase a su poderdante heredero ab-intestato de los bienes de Don Andres Bretos Ayala, hermano del mismo, en cuyo escrito alegó como hechos que Don Andres Bretos Ayala otorgó testamento en veintitres de septiembre de mil ochocientos noventa y dos bajo el cual falleció sin dejar hijos ni herederos forzosos, y que en la cláusula sexta del mencionado testamento dispuso el testador de algunos de sus bienes a favor de diferentes sobrinos; y concluyó solicitando que una vez admitida la información testifical que ofrecía y oído el Ministerio Fiscal el Juzgado dictara auto declarando a Don Guadalupe Bretos Ayala herede-

ro unico ab-intestato de los bienes de que no dispuso su hermano Don Andres.

Resultando que el Juzgado tuvo por presentado dicho escrito y mandó que con citación del Ministerio Fiscal se recibiera la información testifical acerca de la certeza de los hechos alegados y valor de la herencia y comunicadas las autos al Ministerio Fiscal y estando estos aun en su poder compareció el Procurador Don Santos Lomas a nombre de Don Segundo Martinez Bretos en escrito de veintisiete del mismo mes de Mayo, impugnando la declaración de heredero ab-intestato que pretendía Don Guadalupe Bretos Ayala, y al efecto alegó como hechos, que según el texto del testamento de Don Andres Bretos y su esposa Doña Manuela Herrera, los testadores legaron a su sobrino Don Carlos Bloro Herrera una casa con ornato y otros accesorios con todo lo que tuviere dentro, muebles y remanentes el día de su fallecimiento y además el derecho

que les correspondiera en cierta parte alguna
de los montes comunes dedicados a pastos.
y en el capitulo sexto ordenaron testualmente
se "dividen y dan todos sus demás bienes a
sus sobrinos Don Joaquin Martiner Bretos,
Don Segundo Martiner Bretos y Doña Olega-
ria Martiner Bretos" entre los cuales ha-
cenase la distribucion de varias
fincas; y que el testamento no hace nin-
guna otra disposicion a titulo de lega-
do o de herencia ni se ocupa para nada
del hermano del testador Don Judalecio Bre-
tos Ayala; que en el capitulo septimo las
palabras que se empleaban confirmaban
el herolamiento hecho de todos sus demás
bienes en favor de sus tres sobrinos porque
literalmente se decía "no tendrán los re-
feridos donatarios o herederos derecho
a los frutos existentes en las fincas expre-
sadas, para lo cual entrarian en posesion
de las mismas despues de terminadas
las cosechas del año en que las adquiera-
ran".

Resultando que la representacion
de Don Judalecio Bretos en siete de A-
bril siguiente presentó escrito en el que

expuso que era ilegal el procedimiento se-
guido frente a la oposicion formulada por
Don Segundo Martiner Bretos y por tan-
to no debió admitirla el Jurgado porque
solo cabia cursar la oposicion cuando el
que se oponia alegaba igual o mejor dere-
cho a la herencia intestada por rason de su
parentesco con el causante pero no por
otras razones y conchuso solicitando de
acuerdo con lo que ya tenia pedido.

Resultando que comunicados los au-
tos al Ministerio Fiscal emitió dictamen
en el sentido de que procedia denegar
a Don Judalecio Bretos Ayala la decla-
racion de heredero ab-intestato de su her-
mano Don Judalecio que solicitaba, reser-
vandole el derecho de que se crea asiti-
do para ventilarlo en el correspondien-
te juicio declarativo.

Resultando que el Juez de primera
instancia en veintinueve de Abril dictó
auto por el cual declaró heredero
ab-intestato de los bienes de que se ha-

mano Don Andres no dispuso en su testamento a' Don Gudalecio Bretos Ayala, sin perjuicio de los derechos de que se crean asistidos los opositores sus sobrinos y que podrian utilizar en el juicio que proceda, sin hacer expresa declaracion de estas.

Resultando que del mencionado auto interpuso apelacion el Ministerio Fiscal y admitida en ambos efectos se remitiaron los autos a esta Superioridad por las citaciones y emplazamientos correspondientes y habiendose personado el Ministerio Fiscal y el Procurador Navarro designado de oficio a nombre de Don Gudalecio Bretos Ayala se ha dado al recurso la tramitacion legal correspondiente, habiendo tenido lugar la vista el dia quince del corriente con asistencia del Ministerio Fiscal y del letrado Don Francisco Robaco, solicitandose por el primero la revocacion del auto apelado y por el segundo su confirmacion.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Manuel P. Gomez

Considerando que para que proceda

hacer la declaracion de herederos ab-intestato es preciso en primer lugar que no conste la existencia de disposicion testamentaria o en el caso de existir esta que el testador no haya hecho la designacion de herederos, ni la distribucion del caudal hereditario en mandatos, legados o en cualquier otra forma de las establecidas por la ley, existiendo portanto una verdadera concordancia y armonia entre lo preceptuado por los articulos merecientos sesenta y merecientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil en cuyas disposiciones que debe fundarse principalmente la procedencia o improcedencia de la declaracion de herederos ab-intestato.

Considerando que habiendo otorgado Don Andres Bretos Ayala testamento en veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos bajo el cual fa

llamado a resolver el Tribunal se reduce a apreciar como dato para llegar a la procedencia o improcedencia de la declaración de heredero ab intestato que se pretende por Don Indalecio Bretos, si el testador en su referido testamento dispuso o no de todos sus bienes, porque es un principio fundamental de derecho sancionado por la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo que el testamento legalmente otorgado es ley para las personas a quienes afecta y a ella deben atenerse los Tribunales al dictar sus fallos.

Considerando que las palabras del testador han de entenderse en su sentido literal y tal como suenan y en la cláusula sexta del testamento otorgado por Don Andres Bretos y su esposa claramente se dice que dividen y dan todos sus bienes a sus sobrinos, después de los encargos que hacen en las cláusulas tercera y quinta siendo por tanto evidente que la voluntad de los testadores fue que después de pagadas las deudas legítimas y lo que legaron a sus sobrinos Don Juan

Bloro, heredasen el resto de sus bienes los otros tres sobrinos designados en la cláusula sexta, viniendo a corroborar esta interpretación las palabras empleadas en la cláusula séptima en que se dice "no tendrían los referidos donatarios o herederos derecho a los frutos existentes en las fincas expresadas para lo cual entrarán en posesión de las mismas después de levantadas las cosechas".

Considerando que al designarse en la cláusula novena la persona que ha de ser ejecutor de su testamento y en la primera y tercera lo referente a su funeral y entierro y pago de deudas es indudable que tanta la cosecha pendiente de las fincas dejadas a sus sobrinos como cualquiera otra porción del caudal hereditario que hayan dejado de nombrar en el testamento habrán de emplearse por los ejecutores del mismo a tales fines.

Considerando que tales datos y antecedentes vienen a demostrar que la voluntad de los testadores al otorgar su disposición testamentaria fue hacerla en favor de sus sobrinos a título universal o de herencia, y aun cuando alguna duda existiera acerca de si fue a título de herencia o de legado al disponer de sus bienes sin usar materialmente la palabra heredero, como su voluntad está clara acerca de este concepto, habría que convenir en que la mencionada disposición fue hecha a título universal o de herencia según lo preceptuado por el artículo seiscientos sesenta y ocho en concordancia con el seiscientos setenta y cinco del Código Civil.

Considerando que no existe notoria temeridad en ninguna de las partes para los efectos de la imposición de costas.

Vistos los artículos ochocientos noventa y seis y novecientos noventa y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Jalamos: que debemos revocar y derogamos el auto apelado y declaramos no haber lugar a hacer la de heredero ab-intestato solicitada por Don Guadalupe Bretos Ayala, sin hacer expresa condenación de costas. El Juez de primera instancia de Huasca de Pedro de Vazquez suide en lo sucesivo de cumplir con lo preceptuado por el artículo novecientos noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil dando la transcripción allí prevenida a estos autos cuando hay oposición por parte del Ministerio Fiscal. A su tiempo devuelvanse los autos al Jurgado con certificación y mediante carta orden. Pues así por la presente sentencia definitiva mandamos y firmamos. Enrique Mon

Port = Manuel P. Romero = Mariano Cano
 Cronista = Jacinto Lavarré = Ramón Ma-
 ría P. Carrasco.

Publicacion: heida y publicada ha-
 sido la anterior sentencia por el Señor
 Magistrado Ponente en la Sala de lo Civil
 de la Audiencia de Zaragoza en sesion
 publica celebrada a diez y nueve de
 febrero de mil novecientos siete de
 que certifico. Por Don Florencio Simies
 Mariano Carrero Babaguer.

Y para que conste extiendo y
 firmo la presente en Zaragoza a diez
 y nueve de febrero de mil novecientos
 siete.

Por D. Florencio Simies
 Cronista

M.º Bruno
 Et Presidente

Notificacion al
 Ministerio Fiscal

En el siguiente dia y en los co-
 trados del Tribunal, notifiqué, lei integra-
 mente y di copia literal del proveido anterior al Mi-
 nisterio Fiscal y rubrico de que certifico.

Grande
 de Rada

Notificacion al
 Procurador

En el mismo dia notifiqué,
 lei integramente y di copia literal del pro-
 veido anterior al Procurador D. José Ojeda Carrero
 a nombre de su parte y firma de que certifico

José Ojeda Carrero

Grande
 de Rada

Otra en Entrados { Seguidamente notifiqué, lei integra-
 mente y fijé copia literal de la sentencia
 anterior en los Entrados del Tribunal en
 representacion de D. Segundo Martine-
 z a presencia de los testigos que inscriben
 de que certifico.

José Rubero

José Lago

Grande
 de Rada

Nota: Luego devuelvo este rollo al
 Señal de Sala Grande
de Sala

Diligencia: Hago constar por la presente que en este
 día se pasan los autos a la familia con cer-
 tificación que consta de siete folios íntegros
 para la toma de razón. Para agora ocho
 de abril de mil novecientos siete

Chaves

Nota: Devuelvo estos autos del amil-
 nio hoy veinti siete de abril del 1907

Chaves

Diligencia: (La veintinueve y con castor-
 den, se devuelven al juzgado los
 autos con la certificación expedida,
 de que certifico.

Chaves



Ilmo. Sr.

Hago el honor de participar
 a V. G. haberse recibido en este
 Juzgado, los autos seguidos
 Secretaria de Sala por D. Florencio Motos y
 de sobre declaración de he-
 chos de D. Florencio Motos,
 con certificación de la ten-
 tencia dictada en los auto-
 res por el Tribunal supe-
 rior.

Dios que a V. G. sea
 Buena Noche de 1907

Pedro del Reguero

Ilmo. Sr. Presidente de la Aud.ª Territorial
 Zaragoza

Nota Recibida la anterior comunicacion
 hoy seis de Mayo de mil novecientos
 siete

Chau

Paragora siete de Mayo de 10

S. S.

P. Moufort
 Goussier
 Carru
 Janvier
 Coudellou

A sus antecedentes. Si lo aver
 daran los S. S. expresados a firmar
 y rubricar el Sr. Presidente

Ante mi

Maria Blanca
Batista

A la Sala

Viene en apelación de auto, la interpuesta por el Ministerio Fiscal, en los seguidos en el Juzgado de primera instancia de Huesca, por D. Indalecio Bretos Ayala, (declarado pobre) viudo, mayor de edad, Veterinario y vecino de Zaragoza, contra D. Segundo Martorel Bretos, soltero, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento y vecino de Logroño, sobre declaración de herederos de D. Andres Bretos Ayala.

Méritos:

El Procurador de Huesca D. José Chapu lle, en nombre y con poder de D. Indalecio Bretos Ayala, acudió al Juzgado de dicha capital, en escrito de 14 de Marzo último, promoviendo expediente de de

clamación de herederos ab-intestato de
bienes de D. Andrés Bretos Ayala, en
cuyo escrito de demanda, alega los si-
guientes

Hechos:

- 1º Que D. Andrés Bretos Ayala, otorgó tes-
tamento en Huera con fecha 23 de
septiembre de 1892 ante el Notario Don
José Delfín Prieto, como lo acreditaba
con la certificación que presentaba del
Registro de actos de última voluntad.
- 2º Que en dicho testamento, cláusula 6ª
dispuso el testador de algunos de sus
bienes a favor de diferentes sobrinos.
- 3º Que D. Andrés Bretos Ayala, falleció
el 5 de Mayo de 1893, no habiendo otor-
gado otra disposición de bienes poste-
rior a la de que los hechos anteriores
hacen mérito.
- 4º Que dicho D. Andrés Bretos murió
sin dejar hijos ni herederos forzosos y
el pariente más próximo que le sobre-

vivió fue su hermano Indalecio, ya que
otro, gemelo de este falleció en 1834.

Fundamentos de derecho:

Alego como tales el Fuero único de Re-
bus viriis y 1 de sucesos ab-intest y los
artículos 983, 979 y siguientes y el 658 de la
Ley de Enjuiciamiento civil, y termino

Suplicando al Juezado, que tenien-
do por presentado dicho escrito y docu-
mentos que acompañaba se sirva: 1º
recibir la información testifical que
ofrecia, acena de la exactitud de los he-
chos 2º y 4º, con citación del Ministerio
Fiscal: 2º, comunicar a dicho Juezado
nario el expediente para que dictami-
nara; y 3º, dictara auto, declarando a
D. Indalecio Bretos Ayala, heredero úni-
co ab-intestato de los bienes de que
dispuso su hermano D. Andrés.

Acompañó a la demanda los documentos siguientes:

- 1 al 4. 1.^o Certificación comprensiva de la sentencia en que se declara pobre para litigar al demandante D. Indalecio Bretos.
5. 2.^o Otra certificación del Registro general de actos de última voluntad, de la que aparece que D. Andrés Bretos Ayala, otorgó testamento el 23 de Septiembre de 1892, en Huesca, ante el Notario D. José Sefraín Pinies, sin que conste otorgara ningún otro acto de última voluntad, desde 1.^o de Enero de 1886.
6. 3.^o Copia simple de dicho testamento.
12. 4.^o Certificación de defunción de D. Andrés Bretos Ayala, ocurrida en Lupiñén el 5 de Mayo de 1893, sin dejar sucesión.
- 5.^o Partida de bautismo de los hermanos gemelos, Indalecio y Tiburcio Bretos Ayala, bautizados en la Iglesia de Otila (Huesca) el once de Agosto de 1834.
15. 6.^o Otra de defunción de Tiburcio Bretos.

Ocurrida en el mismo pueblo el 7 de Octubre de 1836.

18

El Juzgado por providencia de 15 de Mayo de 1906, tuvo por presentados dichos escritos y documentos, y en 17 del mismo mes, mandó que con citación del Ministerio Fiscal, se recibiera información testifical acerca de la exactitud de los hechos 3.^o y 4.^o de la demanda y valor de la herencia, compareciendo al efecto los testigos.

22 vñ

Manuel Fusa Lasierra,

23 vñ

Santiago Martner Barber

24 vñ

Ignacio Lebrián Subirón,

casados, mayores de edad, el primero del comercio, y labradores el segundo, y los tres vecinos de Lupiñén, sin excepción según dijeron, y juramentados en forma.

Exposaron los tres

Que es cierto el 3.^o hecho de la deman-

da, y les consta el fallecimiento de D.
Andrés Bretón Ayala, y que este otorgó
testamento ante el Notario D. José Sefián
Pruces, en el año 1892, y no saben haya
otorgado otra disposición testamentaria:
todo lo cual les consta por las relaciones
que sostienen con la familia, ni con-
tarles nada en contrario: que así mis-
mo es cierto el 4.º hecho de la demanda
constituidos por la misma razón: y
que la herencia de que se trataba
no llegaba ni con mucho a 1500 pe-
setas.

Por último a instancia del demandan-
te del demandante, se trajo a los autos
copia del testamento (expedida por el
Notario D. Felis Marquines) otorgado
ante D. José Sefián Pruces en 23 de
Septiembre de 1892, por D. Andrés Bre-
tón Ayala y su esposa D.ª Manuela
Herrera Avellanas, haciendo constar
en su cláusula 4.ª que no dejan

Enatis
G.8.932.123

sucesori: en la 5.ª, que dejan a su sobri-
no carnal D. Carlos Lloro Herrera una
casa con corral, cubierto y descubierto, pa-
jar, huerta y huertal, todo unido forma-
do una sola finca, sita en Lupinén, calle
de la Peña n.º 11, con todo lo que contenga
dentro y en sus alrededores y pertenencias, les
pertenezcan el día de su fallecimiento como cual-
quier otro también que compraren siempre que
estuviera junto a la casa o a cualquiera porción
de lo que constituya la finca en cuestión de todo
lo cual podrán disponer el donatario libre-
mente, sin que nadie jamás ni bajo pretexto
alguno pudiera inquietarle en la posesión
disfrute y dominio de todo ello. Asimismo
dejan al Don Carlos Lloro el derecho que les co-
rresponde en la parte de propios comunes
y dehesas que tenían adquiridos o ad-
quirieran en lo sucesivo para pastos de ga-
nados: en la 6.ª, dividen y dan todos sus

demás bienes a sus sobrinos D. Joaquín
Martínez Bretos, D. Segundo Martínez
Bretos, y D^a Olegaria Martínez Bretos
de este modo: al D. Joaquín, un cam-
po sito en términos de Lupiñén, partida
de las Cañas, linda por Oriente con otro
de Mariano García, Mediodía otro de
Antonio Martínez, Poniente monte co-
mún y Norte monte de Nuevo; otro
campo en el mismo término partida
de la Pauleta, linda por Oriente y Po-
niente con campo de Manuel Herrera,
Mediodía el de Lucrecio Oliva y Norte
camino de Huera; una viña y era
antes campo en la partida de Fouleca,
del propio término, linda por Oriente,
Mediodía y Norte con campo de Fran-
cisco Cua y Poniente viña y era de Joa-
quín Martínez; un campo llamado
de las judías en la partida Biel del
propio término, linda al Este con el río
Biel, Mediodía con el mismo río y comu-
nes, Poniente otro campo del D. Andrés

Bretos y Norte campo de Ramón Llores
y camino de Estrasona; y otro campo
llamado de Hornasé en los mismos tér-
minos y partida de Biel, linda por
Oriente con campos del Sr. Bretos y de D.
Ramón Llores, Mediodía tierras de la
viña de Mariano García, Poniente otras
de la de Carlos Vitrián y Norte camino
del Carnascat. Al D. Segundo Martínez:
un campo en términos de Lupiñén, par-
tida la Acuña, linda por Oriente con
otro de Joaquín Costas, Mediodía el de
Ramón Llores, Poniente rinda de San
Pedro y Norte tierras de Mariano Llores;
y otro campo en el monte de Nuevo y jun-
to al camino de Orilla, término de Lu-
piñén, lindante con el río Biel y campos
de Juan Bermeo y de Juan Antonio
Otal; La D^a Olegaria Martínez, una
viña en términos de Orilla, partida

llamada camino de Lupinen, lli-
da por Oriente con otra de Jorquim
sierra. Mediodia y Poniente campos
de Antonio Castro y Norte camino pri-
blio; otra villa en la Val del Juro o
sea Valdehoy y Valehoy, limitada al
Mediodia con el camino de Astazona
y por Norte la Labanera y monte Me-
ro; y un trozo de carrascal de la que
le toco en parte de los montes llama-
dos delenas, al verificar la particion
entre los socios: en la clausula 7.^a se
dispone, que no tendran los referidos
donatarios o herederos derecho a los
frutos existentes en las fincas expre-
sadas, para lo cual entraran en po-
sesion de las mismas despues de le-
vantadas las cosechas del año en que
las adquirieran: en la 8.^a que si de al-
guno de los bienes dejados hubieren
dispuesto los comparecientes antes de
que se convalidase por su nuevo este
testamento el legatario que lo sea de

la finca o fincas a que se contraiga
la disposicion, se quedaria en ella: en
la 9.^a se nombra ejecutor testamentario
al sobreviviente de los testadores, y sin
fallecimiento, le sustituirá D. Carlos
Llora Herrera: y en la 1.^a y última, revo-
can y anulan todas las disposiciones
testamentarias que anteriormente jun-
tos o por separado hubiesen otorgado y
especialmente el testamento que otorgaron
el año 1873, ante el Notario que fue de
Carlos D. Nicolas Claver Puerta, pues
desear que solo este testamento valga
por tal y que se cumpla en todas sus
partes como su última y mas delibera-
da voluntad.

Comunicados los autos al Minis-
terio Fiscal, y estando estos en su poder,
comparecio con escrito de 27 de Mayo

de 1906, el demandado D. Segundo
Martínez Bretos, debidamente repre-
sentado por el Procurador D. Santos
Lozano, en cuyo escrito se dio lo si-
guiente:

-Hechos:-

- 34 - 1º Que los conyuges D. Andrés Bretos y D^a
Manuela Herera, otorgaron testamen-
to mancomunado el 23 de Septiem-
bre de 1892, ante el Notario de Huesca
D. José Selpin Pines, del cual obraba
en autos testimonio fehaciente, traido
por mandamiento compulsivo, al cual
prestaba completo asentimiento.
- 2º Que según el testamento de dicha última dis-
posición, los testadores, legaron a su sobri-
no Don Carlos Alvaro Herera una casa
con corral y otros accesorios con todo lo
que contuviese dentro, muebles y seuso-
vientes, el día de su fallecimiento; y ade-
más el derecho que les correspondiera
en cierta parte alcorista de los montes
comunes dedicados a pastos; y acto

Acte
G. 8.893.294

seguido y en el capítulo 6º ordenaron ter-
minantemente, "Dividieren y dan todos sus
demás bienes a sus sobrinos D. Joa-
quín Martínez Bretos, D. Segundo Mar-
tínez Bretos y D^a Olegaria Martínez Bre-
tos," entre los cuales hacen averiguar la
distribución de varias fincas; y el testa-
mento no hace ninguna otra disposi-
ción de bienes, a título de legado o de he-
rencia, ni se ocupa para nada del heren-
tario del testador. D. Indalecio Bre-
tos Ayala, cuyo nombre en ninguna fi-
gura en el testamento.

3º Que en la distribución de la masa de
los bienes entre los sobrinos herederos,
no se hizo mérito de un bien ad-
quirido por Don Andrés Bretos antes
de su matrimonio, sito en término mu-
nicipal de Lupinen, de valor próximo

mente 900 pesetas, ni tampoco de unos
pequeños créditos, que en su parte rea-
lizable llegaran escasamente a 600 pe-
setas: en junto, sobre mil quinientas
pesetas, que es lo mismo en que apre-
cia la herencia aunque sin expresar los
bienes que la componen, el demandan-
te D. Indalecio Bretos, citando
pues conforme en el resporte de la mis-
ma.

4.º Fue era muy de observar la limi-
tación que se hacía en el capítulo 7.º,
por que las palabras que en ella se
usaban, confirmaban más y más
el heredamiento hecho de todos sus
demás bienes, en favor de los tres so-
brinos Martines Bretos, pues decía li-
teralmente así "No tendrán los referi-
dos donatarios o herederos de estos
o los frutos existentes en las fincas
expresadas, para lo cual entraron
en posesión de las mismas, después
de levantadas las cotechas del año

en que las adquirieran."

5.º Fue D. Indalecio Bretos, yendo en bus-
ca de las menudecias que expresa el he-
cho 2.º, no nombradas expresamente por
los testadores, promovió el expediente de
abintestato en que comparecían, para lo
cual le fue preciso tener claramente la
intención manifiesta de los testadores, y
además falsear en el hecho 2.º de su de-
manda, el capítulo 6.º del testamento,
puesto que afirma, que solo dispusieron
de algunos de sus bienes en favor de los
sobrinos, cuando el capítulo dice bien cla-
ramente que les dan todos sus demás
bienes, después de las dos cosas especifi-
camente legadas a D. Carlos Llora.

6.º Que D. Segundo Martines Bretos, formu-
laba, por su oposición en calidad de he-
redero testamentario de D. Andres Bretos
Ayala, haciendo presente que al obrar así

lo hacia de conformidad y en perfecto acuerdo con sus colerederos, que por dificultades de momento, por hallarse ausentes de la residencia de Notario y por lo muy premioso de las circunstancias, no habian tenido siquiera el tiempo preciso para poder otorgar escritura de mandato, en favor de Procurador que pudiera representarles, y todo ello no obstaba a la eficacia de la oposición del demandado, que por si sola bastaba, toda vez que costaba de raíz la injusta pretensión de D. Judalecio Bretos.

Fundamentos de Derecho:

Alego como tales sustancialmente el artículo 675 del Código civil, el cual expresa más que merecimiento de la ley 5ª, título 33 de la partida 7ª y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de 30 de Septiembre de 1850, 26 Junio de 1856, 6 de Diciembre de 1861, 21 de Mayo y 28 de Junio de 1864.

7 de Diciembre de 1871 y 3 de Abril de 1887, en el sentido de que las palabras del testador se han de entender tal como suenan: las sentencias del propio Tribunal Supremo de 24 de Mayo de 1857, 23 de Diciembre de 1859, 30 de Diciembre de 1861, 30 de Junio de 1866, 7 de Enero de 1874, 19 de Octubre de 1880 en el concepto de que el testamento arreglado a derecho es una verdadera ley para las personas a las cuales afecta y a ella deben atenerse los tribunales al dictar sus fallos: el artículo 668 del citado Código, en el sentido de que en caso de duda y aunque el testador no hubiera usado materialmente la palabra heredero si su voluntad estaba clara acerca de este concepto, la disposición valia como hecha a título universal de herencia:

los artículos 764 y n.º 2.º del 912 del
mencionado Código, en el de que
la declaración de herederos ab in-
testato solo procede cuando el tes-
tador no hubiere dispuesto de todo
o parte de sus bienes: el artículo 981
de la ley de enjuiciamiento civil. En
el concepto, de que el Juez en autos
de esta naturaleza debe hacer la
declaración de herederos si la estu-
viera procedente, estando autorizado
para denegarla con reserva de de-
rechos, caso de no encontrarla
justificada; y el furo ut victis
victor por temeridad manifestada
del demandante.

Suplicando al juzgado, que
habiéndose por formulada oposi-
ción, se viviera por su auto defini-
tivo, denegar la declaración de he-
rederos de D. Andrés Bretos Ayala,
que solicitaba su hermano D.
Indalecio, reservándole el derecho

Diez
G. 8.932.133

de que se crea revisado, para que
pueda ventilarlo en el juicio con-
promisente, condenándole en todas
las costas.

42.

Entregada la copia del precedente es-
crito a la parte demandante, esta en
7 de Abril último, presentó otro, en el que
expuso: que era completamente inadmisa-
do e ilegal el procedimiento seguido en la
oposición formulada por D. Segundo Mar-
tín Bretos, y por tanto no debió admi-
tirla el Juzgado: que practicada la infor-
mación testifical y emitido el dictamen
oportuno por el Sr. Fiscal municipal, el
Juzgado debía dictar auto haciendo o de-
negando la declaración de herederos y
unicamente cabía cursar la oposición
cuando el opositor alegaba derecho
igual o mejor a la herencia intestada

por razón de su parentesco con el can-
sante, pero no por otras razones, como
se infería de las disposiciones conteni-
das en la Sección 2.^a título 9.^o libro
2.^o de la Ley de Enjuiciamiento civil y
D. Segundo Martinier, pretendía tener
mejor derecho a los bienes de que no
dispuso el Sr. Bretor, interpretando a su
modo una cláusula testamentaria que
decía se lo concede y evadido el propio
tiempo con una oposición al iustar el
juicio declarativo, llamando la aten-
ción del Juez, de que si por tal oposi-
ción se denegaba la declaración solici-
tada por el demandante, se habría he-
cho en un expediente de esta índole
(que no era juicio declarativo) una
verdadera declaración del derecho a
la herencia en parte intestada del Sr. An-
drés Bretor y una completa interpreta-
ción de un testamento, cosas ambas
que debían ventilarse en otra clase de
procedimiento, y obviando con rectitud

Once
G.8.932.134

no debería tener para nada en cuenta
la oposición del D. Segundo Martinier, y
alegando otras consideraciones en quan-
to al fondo del asunto, en las que citó
los artículos 766 y n.^o 2.^o del 912. del
Código civil, y la Sentencia del Tribu-
nal Supremo de 26 de Septiembre de
1904, terminó.

Suplicando al Juez, que te-
niendo por presentada este escrito, se
sirviera a su tiempo resolver de acuer-
do con lo solicitado en la demanda,
la declaración de heredero ab-intestato
(de los bienes de que no dispuso el tes-
tador D. Andrés Bretor) a favor de Ju-
lio Bretor, reservando al oponente
el derecho de que se crea anulado para
que pueda ventilarlo en el juicio con-
sistente y condenarlo con las costas por

en notoria temeridad.

46 v^{ta}

Comunicados los autos al Ministerio Fiscal, el Delegado de las funciones fiscales de Puesca en 13 de Abril último, emitió dictamen, en el sentido, de que de la lectura de la cláusula 6.^a del testamento de 23 de Septiembre de 1872, otorgado por D. Andrés Bretos y su esposa, se desprendía de una manera clara que su intención y voluntad era disponer de todos sus bienes entre los sobrinos a quienes en otra cláusula llamaba herederos, aunque al enumerar después los precitados bienes omitía algunos, cuyo detalle no tenía valor legal alguno, y que, como según el artículo 912 del Código civil en su n.^o 2.^o, dispone que solo tendrá lugar la declaración de herederos cuando el testador no hubiera dispuesto de todos sus bienes y la ley y doctrina

del Tribunal Supremo dan al testamento legalmente otorgado fuerza de ley, atendiendo principalmente a la voluntad del testador y en este caso, ésta, fue la de disponer de todos sus bienes, procedía denegar la declaración de herederos de D. Andrés Bretos Ayala que solicitaba su hermano D. Indalecio, reservándole el derecho de que se crea oportuno para ventilarlo si quierá en el correspondiente juicio declarativo.

Con tales méritos el Juez de primera instancia de Puesca, en 21 del citado Abril, dictó el

Auto apelado

(Sus fundamentos folios 47 v^{ta} a 56.)
Por el declara heredero abintestato, de los bienes de que su hermano D.

Quirós no dispuso en su testamento a D. Indalecio Bretos Ayala, ni perjuicio de los derechos de que se crean asistidos los opositores sus sobrinos, y que podrán utilizar en el juicio que proceda, sin hacer expresa declaración de costas, debiendo enterarse por el contrario al actor, de las advertencias del artículo 151 del Reglamento provisional para la administración y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Notificada a las partes la anterior resolución, apeló de ella, el Delegado de las funciones fiscales en el Juzgado de Huera, y admitida la apelación en ambos efectos, se reunieron los autos a esta Superioridad previo emplazamiento de aquellas, y habiendo comparecido el apelante, se certificó el auto apelado y

se mandó practicar el apuntamiento. Lo cuanto resulta.

Nota: No se han observado defectos.

Zaragoza veinte de Octubre de mil novecientos seis.

F. L. F. Urquiza

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]